



## PRESIDENCIA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

INICIATIVA DE ACUERDO.

**RECIBIDO**

Karina 11.14

13 NOV. 2025

SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.

CC. INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.  
PRESENTE.

La suscrita LIC. DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ, en mi carácter de Presidenta Municipal de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco y en uso de las facultades que me confiere el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 73 y 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículos 2, 3, 4, numeral 63, 37 fracción II, 40 fracción II, 41, fracción I, 47, fracción V, y 48 fracción IV de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; además de lo estipulado en los artículos 4º, párrafo onceavo, y 123 inciso A), fracción III, de Nuestra Carta Magna; artículo 15, fracción I, de la Constitución Local; artículos 39, párrafo segundo, 47, fracciones V y VI, y 60 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; artículos 8, fracción XXIX, y 64, fracciones II, III, IV así como último párrafo de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco; y artículo 3, párrafo primero, del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Ocotlán, Jalisco; y artículos 3, fracción XII, 82 fracción I y párrafos 3 y 4, 86 fracción I, 87 y 95 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; someto a su consideración la presente **INICIATIVA DE ACUERDO CON CARÁCTER DE DICTAMEN, EN SU MODALIDAD DE DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA, POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DE LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA PREVENCIÓN y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE LOS ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO (CITI MUNICIPAL)**, con base en la siguiente:

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco; artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco, tiene personalidad jurídica y patrimonio propio y es autónomo en lo que corresponde a su régimen interior.



**II.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal, las circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**III.** Aunado a lo anteriormente expuesto, es de subrayar que el artículo 77, fracción II, inciso b), de la Constitución Política del Estado de Jalisco dispone que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, con el objeto de Regular las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia.

**IV.** Por su parte, la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, en su artículo 37, fracción II, señala que es facultad del Ayuntamiento aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación social y vecinal.

**V.** Así mismo, en el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco dentro de su artículo 86, fracción I, se establece que la iniciativa de acuerdo es aquella que, por su naturaleza, no requiere de promulgación o publicación y pueden ser con carácter de Dictamen.

**VI.** La iniciativa de acuerdo que tiene el carácter de dictamen no se turna a comisiones. Esta debe distribuirse a los Municipios con anticipación. En el punto correspondiente, el municipio puede dar lectura a la iniciativa y con posterioridad se somete a discusión y a votación. Cuando así lo determine el Ayuntamiento, porque se requiere mayor tiempo para su estudio, la iniciativa de acuerdo con carácter de dictamen puede ser agendada para sesión subsecuente, de conformidad con el artículo 87 primer párrafo del Reglamento de la Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco.

En virtud de lo anterior, expongo los siguientes:

## CONSIDERANDOS



**PRIMERO.** Para una mayor comprensión de la relevancia que tiene la presente propuesta es menester señalar a manera de antecedente que de fecha veinticuatro de octubre del año dos mil trece, mediante su debida publicación en El Periódico Oficial El Estado de Jalisco, se decretó y a su vez entró en vigor el Decreto DIGELAC/DECRETO/007/2013, mismo que les es anexo, y por medio del cual se Crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Derechos correspondientes a los Adolescentes Trabajadores en el Estado de Jalisco, cuyo objeto será diseñar, aprobar y coordinar la ejecución, control y evaluación de políticas públicas y acciones específicas enfocadas a la erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los derechos correspondientes a los adolescentes trabajadores. Todo ello mediante la implementación y ejecución de las acciones y políticas descritas y contenidas en el artículo 2º del citado Decreto, dentro de las que destacan las siguientes:

*"Artículo 2. Las políticas públicas y acciones específicas que diseñen, aprueben, coordinen o ejecuten las entidades públicas y privadas participantes de la Comisión, observarán los siguientes objetivos fundamentales:*

- I. Erradicar efectivamente el trabajo de los niños y las niñas, así como elevar la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los niños y las niñas, con exclusión del trabajo o empleo en las empresas familiares o de pequeñas dimensiones que produzcan para el mercado local y no empleen regularmente trabajadores asalariados;*
- III. Permitir el empleo o el trabajo de personas menores de edad en trabajos ligeros, a condición de que éstos no sean susceptibles de perjudicar su salud o desarrollo, y no sean de tal naturaleza que puedan perjudicar su asistencia a la escuela, su participación en programas de orientación o formación profesional aprobados por la autoridad competente o el aprovechamiento de la enseñanza que reciben;*
- IV. Prever todas las medidas necesarias, incluso el establecimiento de sanciones apropiadas, para asegurar la erradicación del trabajo infantil y la salvaguarda de los derechos de los trabajadores adolescentes;*
- XII. Informar y sensibilizar a los dirigentes políticos, los legisladores, las autoridades administrativas y las autoridades judiciales, la opinión pública y a los grupos interesados, incluidos los niños y sus familiares, acerca de la erradicación del trabajo infantil, así como la protección de los derechos correspondientes a los adolescentes trabajadores;*
- XVIII. Sensibilizar a los padres sobre el problema de los niños que trabajan en esas condiciones".*

**SEGUNDO.** Derivado de lo anterior, y acorde al anexo correspondiente, de fecha nueve de diciembre del año dos mil veintiuno, mediante su debida publicación en El Periódico Oficial El Estado de Jalisco, se decretó y a su vez entró en vigor el Decreto DIELAG DEC 002/2021, mediante el cual se reforman los artículos 2º y 3º del Decreto DIGELAC/DECRETO/007/2013, de tal manera que se destaca lo relativo al artículo 2º en el que se adicionan los siguientes objetivos fundamentales:

*"Artículo 2. Las políticas públicas y acciones específicas que diseñen, aprueben, coordinen o ejecuten las entidades públicas y privadas participantes de la Comisión, observarán los siguientes objetivos fundamentales:*

- XVI. Adoptar medidas apropiadas para mejorar la infraestructura educativa y la capacitación de los y las profesoras que atiendan las necesidades de los niños y de las niñas;*



**XVII.** *Promover el empleo y la capacitación profesional para los padres, las madres y las personas adultas de las familias de los niños y niñas trabajadoras;*

**XVIII.** *Sensibilizar a las personas familiares de los niños y niñas trabajadoras sobre los problemas que conllevan que menores de edad trabajen bajo condiciones que puedan resultar peligrosas para su salud;*

**XIX.** *Incorporar de manera efectiva el enfoque del interés superior de la niñez en la gestión de la administración pública del estado de Jalisco; y*

**XX.** *Mejorar la eficiencia, eficacia y calidad del modelo de protección especial de niñas, niños y adolescentes de acuerdo a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado y demás normatividad aplicable, que protejan su integridad, garanticen el respeto a su dignidad, aseguren la restitución de sus derechos y prevengan su victimización”.*

**TERCERO.** En ese orden de ideas, es de precisar que se recibió oficio número STPS/DS/487/2025, remitido por los Titulares tanto de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, Mtro. Ricardo Barbosa Ascencio, así como de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Dra. Thais Loera Ochoa, mediante el cual solicitan a este H. Ayuntamiento llevar a cabo la instalación formal del CITI Municipal, a fin de que se elaboren políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de protección de los derechos de los adolescentes trabajadores en esta localidad.

**CUARTO.** Así mismo, dentro del oficio en comento se subraya la importancia de integrar el Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Derechos correspondientes a los Adolescentes Trabajadores en el Municipio, en virtud de que se constituye a fin de establecer de manera conjunta una constante coordinación entre las dependencias estatales y dependencias municipales para diseñar políticas públicas, programas y acciones orientadas a:

- La prevención y erradicación del trabajo infantil;
- La eliminación de la explotación sexual y laboral; y
- La protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

**QUINTO.** En ese sentido, se atiende y se está a lo mandatado dentro de La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual en su artículo 4º, párrafo onceavo, prioriza velar y en todo momento consagrar como derecho fundamental lo que a la letra dispone:

*“Artículo 4º. En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá quiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez:*



**SEXTO.** En virtud de lo anterior, se desprende que en su numeral 123 inciso A), fracción III, de Nuestra Carta Magna se disponga la total prohibición a la utilización del trabajo de los menores de quince años. Aunado a que los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

**SÉPTIMO.** Por su parte, nuestra Constitución Política del Estado de Jalisco en su artículo 15, fracción I, dispone que tanto las autoridades estatales como municipales colaborarán en proponer y adoptar medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil, tal como a la letra se indica:

*"Artículo 15. Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de las personas y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello:*

*I. Las autoridades estatales y municipales colaborarán con la familia para su fortalecimiento, adoptarán y promoverán medidas que propicien el desarrollo integral de la población infantil; fomentarán la participación de la juventud en actividades sociales, políticas y culturales; y auspiciarán la difusión del deporte, la recreación y la cultura entre la población".*

**OCTAVO.** Aunado a lo anterior, se cuenta con la legislación federal denominada Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, misma que dentro de su cuerpo legal y a efecto de enriquecer la importancia y finalidad que precisa contar con la Comisión Interinstitucional municipal en comento, dispone lo siguiente en sus diversos numerales:

- *Artículo 39.- Asimismo, las autoridades están obligadas a llevar a cabo medidas especiales para prevenir, atender y erradicar la Discriminación Múltiple de la que son objeto niñas, niños y adolescentes en situación de exclusión social, en situación de calle, afrodescendientes, peores formas de trabajo infantil o cualquiera otra condición de marginalidad.*
- *Artículo 47.- Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:*
  - V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;*
  - VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso y la esclavitud, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables*



- **Artículo 60.-** Niñas, niños y adolescentes tienen derecho al descanso, al esparcimiento, al juego y a las actividades recreativas propias de su edad, así como a participar libremente en actividades culturales, deportivas y artísticas, como factores primordiales de su desarrollo y crecimiento.

**NOVENO.** Del mismo modo, dentro de la legislación estatal es de abonar que la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes en el Estado de Jalisco, establece en su articulado y al respecto que:

- **Artículo 8.** Son derechos de niñas, niños y adolescentes:  
XXIX. A ser protegidos contra toda forma de explotación.
- **Artículo 64.** Las autoridades estatales y municipales, en el ámbito de su competencia, están obligadas a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por:  
II. La explotación económica y laboral, así como el trabajo forzoso;  
III. El trabajo en menores de 15 años de edad;  
IV. El trabajo en mayores de 15 años que pueda ser perjudicial a su salud, peligroso, que entorpezca su educación, sea nocivo para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social; y que no se ajuste a los lineamientos comprendidos en los tratados internacionales y la legislación en la materia;  
La autoridad en materia de trabajo sancionará a aquellos patrones que oferten trabajo o contraten a personas menores de 15 años de edad.

**DÉCIMO.** Así mismo, y a efecto de referir así como adicionar lo concerniente a la reglamentación municipal en materia, el artículo 3, párrafo primero, del Reglamento del Sistema Municipal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del municipio de Ocotlán, Jalisco, establece que:

**“Artículo 3. El Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, debe implementar acciones para procurar la participación de los sectores público, privado y social, así como de niñas, niños y adolescentes, en la definición e instrumentación de políticas públicas destinadas a garantizar los derechos de niñas, niños y adolescentes y su protección integral”.**

**DÉCIMO PRIMERO.** En virtud de lo anteriormente expuesto y con base en los considerandos vertidos, se propone que la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Derechos correspondientes a los Adolescentes Trabajadores en el Municipio Ocotlán, Jalisco (CITI Municipal), para el periodo Constitucional 2024-2027, quede conformado de la siguiente manera:



No.	Nombre	Cargo dentro de la Comisión
1	C. Deysi Nallely Ángel Hernández <b>Presidencia Municipal de Ocotlán, Jalisco.</b>	Presidenta
2	C. Ábner Uriel Salgado Guzmán <b>Dirección de la Niñez y la Adolescencia.</b>	Secretario
3	C. Ricardo Barbosa Ascencio <b>Secretaría del Trabajo y Previsión Social Jalisco.</b>	Vocal
4	C. Thais Loera Ochoa <b>Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal de Protección Integral de Niños, Niñas y Adolescentes (SIPINNA ESTATAL).</b>	Vocal
5	C. Juan Carlos Flores Miramontes <b>Secretaría de Educación Jalisco.</b>	Vocal
6	C. Sandra Paola Trelles Rivas <b>Fiscalía Especializada en Niñas, Niños y Adolescentes.</b>	Vocal
7	C. Patricia Caro Barrera <b>Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes de Ocotlán.</b>	Vocal
8	C. Fernando Carrera Castro <b>UNICEF</b>	Vocal
9	C. Verónica Domínguez Manzo <b>Sistema DIF Municipal de Ocotlán.</b>	Vocal
10	C. Eduardo Lara Gutiérrez <b>Dirección de Educación.</b>	Vocal
11	C. Carlos Alberto Sánchez Cárdenas <b>Dirección de Salud</b>	
12	C. Jesús Gustavo Valle Sahagún <b>Coordinador del Instituto de la Juventud.</b>	Vocal
13	C. Isauro Pérez López <b>Comisario de la Policía Preventiva y Vialidad Municipal.</b>	Vocal
14	C. Gabriela Alejandra Pérez Rico <b>Dirección de Turismo, Relaciones Internacionales, Ciudades Hermanas y Atención al Migrante</b>	Vocal
15	C. Samuel Galván Izquierdo <b>Dirección de Fomento al Empleo y al Emprendurismo, Inversión y Competitividad Municipal</b>	Vocal



Por lo anteriormente expuesto y fundado, solicito se turne la presente Iniciativa de Acuerdo con Carácter de Dictamen, en su modalidad de Disposición Administrativa al Pleno del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, por lo que someto a su consideración el siguiente:

#### PUNTO DE ACUERDO

**ÚNICO.** El H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco, aprueba la propuesta de integración de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Derechos correspondientes a los Adolescentes Trabajadores en el Municipio Ocotlán, Jalisco, (CITI Municipal).

Sin más por el momento, y esperando la anuencia del Honorable Pleno del Ayuntamiento, me despido reiterándoles un atento saludo y agradeciendo el favor de sus atenciones.

ATENTAMENTE  
OCOTLÁN, JALISCO, A NOVIEMBRE 13 DE 2025.

  
DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ  
PRESIDENTA MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.



Trabajo y  
Previsión Social



SIPINNA

Sistema Estatal de Protección Integral

de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



JALISCO

GOBIERNO DEL ESTADO

Oficio: STPS/DS/487/2025

Guadalajara, Jalisco, a 13 de octubre del 2025

**Deysi Nallely Ángel Hernández**  
**Presidenta Municipal de Ocotlán, Jalisco**  
**Presente. –**

**At'n: Abner Uriel Salgado Guzmán**  
**Secretario Ejecutivo Municipal de Ocotlán**

**Asunto:** Instalación de la CITI Municipal

Anteponiendo un cordial saludo, y **en atención a la responsabilidad que tiene el Estado en la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes**, me permito saludarle cordialmente y, al mismo tiempo, informarle lo siguiente:

De conformidad con el Artículo 125 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y artículo 90, 91 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco, la Secretaría Ejecutiva del Sistema de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes (SIPINNA) es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones orientadas a garantizar la protección integral de los derechos de este grupo de población. Dichas disposiciones dan vida tanto al Sistema Estatal como a los Sistemas Municipales de Protección, que tienen como finalidad diseñar, ejecutar y dar seguimiento a las políticas públicas y programas en la materia.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, y en **conjunto con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado de Jalisco**, instancia que conforme a los **Decretos DIGELAC/DECRETO/007/2013 y DIELAG DEC 002/2021** coordina los trabajos de la CITI Estatal, se conforma la **Comisión Interinstitucional** prevista en el **Artículo 96, fracción III de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Jalisco (LDNNAJ)** y el **Artículo 19 de su Reglamento**, la cual tiene la facultad de autorizar la integración de **subcomisiones especializadas**. Entre ellas, se encuentra la **Comisión Interinstitucional para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de los Adolescentes Trabajadores en el Estado de Jalisco (CITI)**.



PRESIDENCIA MUNICIPAL  
SE RECIBE DOCUMENTACIÓN  
A RESERVA DE VERIFICAR  
SU CONTENIDO

Fecha: 17/10/25 Hora: 20:00 PM



Carpetas: 1  
Cajas: 1  
Otros: 1  
Av. 5 de Febrero #1309 Col. Quinta  
Velarde, C.P. 44430 Guadalajara Jalisco,  
Méjico Tel. 3336681821

Página 1 de 4



Trabajo y  
Previsión Social



**SIPINNA**  
Sistema Integral de Protección Integral  
de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



La CITI tiene como objetivo **coordinarse con dependencias estatales y municipales para diseñar políticas públicas, programas y acciones** orientadas a:

- La prevención y erradicación del trabajo infantil.
- La eliminación de la explotación sexual y laboral.
- La protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Lo anterior se fundamenta en los artículos 1, 4 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en los artículos 5, 6, 11, 116 y 123 de la LGDNNA; así como en los artículos 3, 6, 7, 8, 17 fracción V, 22, 30, 35, 46 y 54 de la LDNNAJ. Asimismo, en los Decretos DIGELAC/DECRETO/007/2013 y DIELAG DEC 002/2021, publicados en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Es importante mencionar que el 21 de abril de 2023 se llevó a cabo la Primera Sesión Ordinaria de la CITI en el Estado de Jalisco, en la cual se aprobó el acuerdo identificado como:

ACUERDO/IV/SE/CITI/SO-I/2023

*"Las y los integrantes de la Comisión Interinstitucional acuerdan la actualización de los municipios prioritarios para la instalación de las CITI municipales".*

En este marco, se determinó la lista de municipios prioritarios que deberán instalar su CITI Municipal, los cuales se enuncian a continuación:

- Amacueca
- Arandas
- Atotonilco el Alto
- Gómez Farías
- Guadalajara
- Ixtlahuacán de los Membrillos
- Jamay
- Juanacatlán
- Tlajomulco de Zúñiga
- Tlaquepaque
- Tonalá
- Lagos de Moreno
- Mazamitla
- Ocotlán
- Poncitlán
- Zapopan
- San Juan de los Lagos
- Tala
- Tapalpa
- Tepatitlán de Morelos



Av. 5 de Febrero #1309 Col. Quinta  
Velarde, C.P.44430 Guadalajara Jalisco,  
Méjico Tel. 3336681821

Página 2 de 4



- Tequila
- Tizapán el Alto
- Zapotlanejo
- El Salto
- Tototlán
- Zapotlán el Grande
- San Cristóbal de la Barranca
- Tolimán
- Tomatlán
- Tuxcacuesco
- Casimiro Castillo
- Cuautitlán de García Barragán

Por lo anterior, respetuosamente **se solicita a este H. Ayuntamiento llevar a cabo la instalación formal de la CITI Municipal, a fin de que se elaboren políticas públicas, programas, procedimientos, servicios y acciones de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como de protección de los derechos de los adolescentes trabajadores en su localidad.**

Adjunto al presente se remiten:

- Copia de los Decretos DIGELAC/DECRETO/007/2013 y DIELAG DEC 002/2021.
- Presentación elaborada por esta Secretaría Ejecutiva, con información ilustrativa relativa a la CITI.

Finalmente, es importante destacar que **la instalación de la CITI Municipal cobra especial relevancia en el contexto del Mundial de Futbol 2026**, evento de alcance internacional en el cual Jalisco tendrá una proyección global. La adecuada protección de niñas, niños y adolescentes frente a riesgos como el trabajo infantil, la explotación laboral y la violencia, contribuirá no solo al cumplimiento de nuestras obligaciones legales y de derechos humanos, sino también al fortalecimiento de la imagen de nuestro Estado como un territorio seguro, comprometido y garante del bienestar de la niñez y adolescencia.

Esta Secretaría Ejecutiva de SIPINNA Jalisco, se pone a las órdenes de su Municipio, para efectos de guiarlos en la metodología de la instalación de dicho grupo de trabajo, así como en todos los temas relacionados a los objetivos, implementación de este cuerpo colegiado, estableciendo como enlace a ustedes.





Trabajo y  
Previsión Social



SIPINNA

Sistema Estatal de Protección Integral  
de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes



Sin más por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto en el teléfono (33) 36 68 18 21, al correo electrónico thais.loera@jalisco.gob.mx o ahtziri.razo@jalisco.gob.mx, así como al celular 331 307 2737.

Agradecemos de antemano su compromiso y colaboración en favor de la garantía y el pleno ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes en Jalisco.

*Atentamente,*

**"2025, Año de la Eliminación de la Trasmisión Materno Infantil de Enfermedades Infecciosas".**

  
**Mtro. Ricardo Barbosa Ascensio**  
Secretaría del Trabajo y Previsión Social



**Dra. Thais Loera Ochoa**

**Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal para la Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.**

C.C.P. Archivo SIPINNA



Av. 5 de Febrero #1309 Col. Quinta  
Velarde, C.P.44430 Guadalajara Jalisco,  
Méjico Tel. 3336681821

Página 4 de 4